

Serán suscritores ferrosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y suplirlo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto será obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado Central y Personal.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el Vapor correo «P. Satrustegui», á las que se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1298 de 17 de Diciembre próximo pasado, declarando cesante á Don Gregorio Esteban de Elías, Jefe de Negociado de 3.ª clase Secretario del Gobierno Civil de Tayabas.

Otra núm. 1299 de igual fecha, nombrando para el destino anterior, á D. Andrés Ruiz de Robles.

Otra núm. 1302 de id. id., id. Oficial 2.º del Gobierno Civil de Albay, á D. Alfredo de Miguel y Ruiz.

Otra núm. 1303 de 18 de id., autorizando á D. Pedro Alvarez Campos, electo Oficial 3.º del Gobierno Civil de Manila, para embarcar en el vapor del 29 de Enero, con dirección á su destino.

Otra núm. 1319 de 27 de id., nombrando Oficial 2.º Secretario del Gobierno P. M. de Mindanao, á D. Angel Infante.

Manila, 30 de Enero de 1898.—Luis Sein Echaluze.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el Vapor correo «P. Satrustegui», á las que se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1312 de 17 de Diciembre próximo pasado, aprobando anticipo de cesantía por enfermo, concedido á D. Cayetano Laygonier, Promotor Fiscal de Quiapo.

Otra núm. 1313 de igual fecha, id. id. idem id. D. Mariano Broquera y Cavia, Promotor Fiscal de Zambales y electo de Cagsyar.

Manila, 30 de Enero de 1898.—Luis Sein Echaluze.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 9 de Febrero de 1898

Los Cuorpa de la guarnición, Presid.

y cárcel, Artillería de Plaza.—*Jefe de día:* el Coronel de Artillería de Plaza D. Mariano Peña San Miguel.—*Imaginaria:* otro del Regimiento núm. 73 D. Francisco Iboleón Súnico.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* el Comandante de Cazadores núm. 9, D. Rafael González Escocia.—*Hospital y provisiones:* Cazadores núm. 11, 1.º Capitán. *Vigilancia de á pie:* Regimiento núm. 73. 11.º Teniente.—*Vigilancia de clases:* El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta:* Regimiento núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º.—Loterías.

El día 17 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 2.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 8 de Febrero de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA
Secretaría.

Habiéndose presentado en la Subdelegación de Fondos Locales de esta provincia D. Ambrosio Salvador padre del finado D. Moisés, manifestando haber sufrido extravío las cartas de pago núm. 19 por valor de pfs. 807 expedida en 11 de Marzo de 1895, núm. 15 por valor de pfs. 45'66 expedida en 10 de Abril de 1895, núm. 19 por valor de pfs. 136'86 expedida en 13 de Mayo de 1895, núm. 6 por valor de pfs. 131'11 expedida en 8 de Julio de 1895, núm. 7 por valor de pfs. 40'49 expedida en 3 de Agosto de 1895, núm. 21 por valor de pfs. 298'89 expedida en 15 de Octubre de 1895, núm. 30 por valor de pfs. 106'75 expedida en 26 de Noviembre de 1895 y núm. 22 por valor de pfs. 76'51 expedida en 16 de Diciembre del mismo año como resguardos de las fianzas constituidas en la Subdelegación por su citado hijo en garantía de las responsabilidades que pudiera contraer como contratista de las obras de reparación de la Casa de Moneda de esta Capital, se avisa al público para los que crean con derecho á los citados documentos se presenten á reclamarlos en esta Subdelegación dentro del término de 15 días contados desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, en la inteligencia que de no hacerlo así se declararán nulos y de ningún valor, extendiéndose los resguardos equivalentes.

Manila, 7 de Febrero de 1898.—José Bueren. 3

1.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1898.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Enero de 1898, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés	2373055	19 21	13612	87	4000	2382668
Sin interés	208541	69 71	286	26	13491	285336
Necesarios	390142	74 41	149	3	38388	351093
Voluntarios para subastas	761256	21 61	1583	03	1767	761256
Provisionales para subastas	31119	62	1583	03	1767	30935
Total de los depósitos en metálico.	3854115	47 31	15622	16	57848	3811889
DEPOSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios	129161	70	3	3	3	128786
Provisionales para subastas	3900	70	3	3	3	2400
Total de los depósitos en efectos.	133061	70	3	3	3	131186
TOTAL.						
Pesos.	3867176	117	129164	73	58181	3811889
Cént.	95 71	10	3	3	26	37 31

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA

En cumplimiento del art. 76 de los Estatutos, quedan de manifiesto en esta Secretaría, hasta el 15 del presente mes, inclusive, las cuentas correspondientes al año 1897, los presupuestos de ingresos y gastos que han de regir en el actual y el dictamen de los Señores Revisores, para que los Señores Colegiados puedan examinarlos y hacer las observaciones que crean oportunas, dirigiéndolas por escrito á la Junta de Gobierno.

Manila, 1.º de Febrero de 1898.—Pablo Ocampo.

Manila, 8 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Carlos Erenchun.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Resúmen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general durante el mes de Septiembre próximo y de las que deberán satisfacerse por las Ordenaciones de pagos provinciales durante el 1.º trimestre adicional del presupuesto de 1897-98 así como la ampliación y adicional al del de 1896-97 según resulta de la distribución de fondos y rúneas respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

	PRESUPUESTO DE 1896-97 1897-98					
	Ordinarias.					
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
1.a Obligaciones generales	35136	41	9286	33 21	44422	74 21
2.a Estado.	»	»	6001	66 11	6001	66 11
3.a Gracia y Justicia.	606	03	27820	95 41	28426	98 41
4.a Guerra.	500000	»	1456700	»	1956700	»
5.a Hacienda.	»	»	63225	33	63225	33
6.a Marina.	»	»	480290	»	480290	»
7.a Gobernación.	»	»	168755	05 3	168755	05 3
8.a Fomento.	1499	87 61	57370	32	58870	19 61
TOTAL	537242	31 6	2269449	65 21	2806691	97

OBLIGACIONES PROVINCIALES DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

1.a Obligaciones generales	»	»	2396	46 71	2396	46 71
3.a Gracia y Justicia.	890	»	558 6	14 1	56706	14 1
5.a Hacienda.	132	02 41	1547 1	48	15605	50 41
6.a Marina.	»	»	»	»	»	»
7.a Gobernación.	»	»	7999	01	7999	01
8.a Fomento.	»	»	175	75	175	75
TOTAL	1022	02 41	81860	85	82882	87 4

RESUMEN.

Obligaciones centrales.	537242	31 6	2269449	65 21	2806691	97
Idem provinciales.	1022	02 41	81860	85	82882	87 41
TOTAL GENERAL	538264	34 21	2351310	50 21	2889574	84 4

Manila, 25 de Agosto de 1897.—El Interventor de la Ordenación, Angel Oñal.—V.o B.o—El Ordenador general, Fuedte.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS MANILA.

Los exámenes de prueba de curso del presente año en esta Escuela Normal Superior de Maestras tendrán lugar en el mes de Marzo próximo dándose principio el día 1.º del mismo.

Por concesión del decreto de la Dirección general de Administración Civil de 5 de Mayo de 1893 pueden presentarse á los mencionados exámenes las jóvenes aspirantes al título de Maestra Elemental, debiendo las que deseen ser admitidas, presentar sus instancias en la Secretaría de esta Escuela antes del día 25 del actual.

Las instancias presentadas despues de esta fecha no surtirán efecto para los exámenes del mes de Marzo, y si solo para los exámenes extraordinarios de Junio.

Manila, 7 de Febrero de 1898.—La Secretaria, Sor María Alipia del Calvario.—V.o B.o—La Directora, Sor María de la Cruz Iribarren.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 17 del actual á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio de Juego de gallos del 5.º grupo dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos y setenta y cinco céntimos (Pis. 3 475 75) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 38 del día 7 de Febrero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo

sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 12 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de alumbrado de la Cárcel pública de Bilibid de esta Capital, bajo el tipo en progresión descendente, de once pesos y seis céntimos (pesos 11'06) anuales por cada luz, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones para contratar el servicio del alumbrado de toda la Cárcel de Bilibid.

1.ª Se saca á subasta el servicio del alum-

brado de la Cárcel pública de Manila bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 11'06 céntimos anuales por cada luz.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que el contratista dé principio el servicio de alumbrado.

3.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

4.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos que se insertan á continuación.

5.ª No se admitirán como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general, la suma equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza, dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidos, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenecia al autor de la proposición aceptada, y que habrá de endosarse por el rematante, en el acto, á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá aplicación ni observación alguna que lo interrumpa durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

7.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomarán nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral, entre los autores de los mismos, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que estos licitadores se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

9.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882; los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. De no presentarse proposición admisible para el nuevo re-

se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá concluido desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto.

El número de luces que actualmente se encienden en toda la Cárcel por cada noche es de 115, en la forma marcada en la adjunta relación.

En el caso de aumentarse algunas luces se aborará al contratista lo que corresponda con arreglo al precio de contrata.

Las luces para el interior de los calabozos serán de aceite de coco de la Laguna, de buena calidad, con el *timsin* ó mecha que sea necesaria para producir una luz clara.

Las luces para el alumbrado del recinto de la Cárcel, patios, así como las necesarias para las oficinas de la misma, serán de petróleo, y el contratista está obligado á suministrar el petróleo y las mechas para los depósitos que sean del sistema americano.

Será obligación del contratista tener bien alumbrados los sitios que se designan, en todas las horas de la noche, desde anochecer hasta el amanecer, al precio que se adjudique en la subasta; disponiendo que se atisen las luces entre ocho y nueve de la noche y á la una de la madrugada, sin perjuicio de hacerse mayor número de veces, si fuese necesario, antes ó después de las horas expresadas, á cuyo efecto dará las debidas instrucciones á sus dependientes.

Por cada noche que falte el alumbrado cualquiera hora ó que alguna luz no alumbrase, podrá imponerse al contratista á propuesta del vocal de turno de la Junta de Carceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50, previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil, corriendo al efecto la inspección del alumbrado dentro de la Cárcel á cargo del Alcalde de la misma, que dará parte al Vocal de turno de las infracciones que observe.

Al fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le adjudique la contrata, debiendo presentar una relación por cuatuplicado de las luces que se hubiesen encendido en dicho mes, á cargo de cada dependiente, con demarcación de los sitios alumbrados, justificándose con una certificación expedida por el Presidente de la Junta de Carceles, en que se exprese ser exacto el contenido de dicha relación y se acredite no haber cometido el contratista faltas, ó en otro, las penas que hubiesen sido impuestas á fin de hacerse la conveniente rebaja en la liquidación mensual.

El contratista es la persona legal y directamente obligada, y deberá tener los dependientes necesarios para este servicio, de cuya conducta será único responsable, para lo cual procurará elegir para dicho cargo los individuos que reúnan mejores circunstancias. Para el servicio interior de la Cárcel á media noche, tendrá el contratista dependientes que cuidarán de tener constantemente las luces encendidas y que deberán estar dentro de la cárcel antes de cerrarse las puertas de la misma. Tanto el contratista, como sus dependientes estarán subordinados al Presidente y Vocal de turno de la Junta de Carceles, debiendo aquel ó un dependiente principal del mismo, presentarse diariamente al Alcalde de la Cárcel por si ocurriera alguna novedad en este servicio á fin de recibir las instrucciones correspondientes.

Serán de cuenta del contratista los gastos inherentes al servicio, así como la reparación y composición de los faroles que existen en la actualidad, haciéndose cargo de los mismos bajo inventario con expresión del estado en que se encuentran y obligándose á entregarlos á la terminación de su compromiso en el propio es-

tado que los recibió, debiendo extenderse por triplicado el inventario de entrega, del que se remitirá un ejemplar á la Secretaría de la Junta de Carceles.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses de rescindirle previa la indemnización que marcan las Leyes.

Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios y copias que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1882, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

Cuando por incumplimiento del contratista á lo estipulado, hubiere lugar á la rescisión del contrato, se hará á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882.

En caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Por acuerdo de la Junta inspectora y administradora de la Cárcel.—Manila, 8 de Junio de 1897.—El Presidente, Manuel Luengo.

Manila, 3 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Relación que se cita.

	Número de luces de		
	Petróleo	Acite	Total
En la casa del Alcalde 1.º	3	1	4
En la id. id. id. 2.º	2	1	3
Cuarto de los llaveros	1	1	2
Idem del Practicante	1	1	2
Oficina	4	1	5
Sala de Justicia	1	1	2
Capilla	1	1	2
Cuarto de un portero	1	1	2
Casa de Españoles	2	2	4
Idem de Mastizos	2	2	4
Idem de Privilegiados	3	3	6
Cocinas	1	1	2
Portería	2	2	4
Calabozo de Mujeres	3	3	6
Idem de Juzgados	5	5	10
Idem de Gobierno	5	5	10
Idem de Fiscales Militares	5	5	10
Bartolinas (eventuales)	12	12	24
En las afueras de la portería	5	5	10
En los muros de la Cárcel	22	22	44
En los patios que separan los Calabozos unos de otros	12	12	24
En el centro de los patios en faroles con pedestal	17	17	34
Total.	71	44	115

Edictos

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente cito llamo y emplazo á Policarpo Santiago soltero de 23 años de edad natural y vecino de S. Roque y Cecilio Santiago también de 20 años de edad de la misma naturaleza y vecindad para que en el término de 6 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado á prestar declaración en la causa número 228 que se les sigue por lesiones apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 3 de Febrero de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados Guillermo Santa Elena y Julia Bermál vecinos de La Ciudad para que dentro del término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parando los perjuicios consiguientes.

Dado en Cavite, 5 de Febrero de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente se llama y busca á los procesados Baldomero Santiago y Francisco Rivera para que dentro del término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezcan al juzgado apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parando los perjuicios consiguientes.

Dado en Cavite 5 de Febrero de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Don Agustín Muñoz Trageda Doctor por premio extraordinario en Derecho y Juez de 1.ª instancia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros.

Por el presente cito y llamo á D. Valentín Sta. Ana Vacuador gene al que ha sido de esta provincia para que dentro de término de 60 días desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente y comparezca en este juzgado á prestar declaración en la causa número 13 que instruyo contra D. Arturo Pelayo sobre falsificación de documentos públicos usurpación de funciones cohecho y exacción ilegal pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 2 de Enero de 1898.—Agustín Muñoz Trageda.—Ante mí, José G. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Guardiano Orcía natural y vecino de Ayuquitan vudado jornalero de estatura regular cuerpo robusto nariz chata pelo cejas y ojos negros cara ovalada con el labio superior partido y barba poca para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente y comparezca á este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa número 41 que instruyo sobre lesiones pues de hacerlo así le oíré y guardaré justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 12 de Enero de 1898.—A. Muñoz Trageda.—Ante mí, José G. de la Peña.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el Escribano doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Fausto Magalang casado de 20 años de edad jornalero sin instrucción natural y vecino de Magalang para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa número 7748 por lesiones de hacerlo así le oíré y administraré justicia parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa de Bacolor, 3 de Febrero de 1898.—Justo Ruiz de Luna.—Ante mí, Carlos Baranda.

Don Francisco Lanuza y Morronio Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de ser oír y de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Teodoro N. y Victoriano Capellan el primero indio soltero natural y vecino de Talsay hijo de Ambrosia N. cara redonda de estatura cuerpo nariz y boca regulares color trigueño ojos cejas y ojos negros barbilampiño y el segundo natural y vecino de Pardo hijo de León y de María Zabala cara redonda ficada de viruelas de estatura alta cuerpo nariz y boca regulares color moreno ojos cejas y

ojos negros barbaban para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 42 del año último por el delito de lesiones en la inteligencia que se hicieron así les oír en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 19 de Enero de 1898.—Francisco Lanuza.—Por ante mí, Alejandro Antioquia.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 296 de 1897 contra Isidro Petras por hurto se ha dispuesto la publicación del edicto siguiente.—Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Isidro Petras natural de Puenavis a Iloilo vecino de esta Cebecera viudo de 47 años de edad cocinero y sabe leer y escribir para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á los efectos de lo acordado en la causa núm. 296 contra él mismo por hurto bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 28 de Enero de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Ricardo Visérs y Barcos Juez de 1.ª instancia de Surigao 3.er distrito de Mindanao que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente llamo y emplazo al procesado Isidoro In-Janchin natural de Sanchin en China y vecino del pueblo de Hacer de profesión dependiente soltero de 24 años de edad para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1011 del 93 que se sigue en este juzgado por robo pues haciéndolo así le oír y administraré justicia ó en otro caso seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao á 19 de Enero de 1898.—Ricardo Visérs.—Por mandado de su Sra., Daniel Turbio.

Don Daniel Toribio y Sisson Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Surigao.

Doy fé: que en los autos promovidos por Don Eduardo Polo de Bernaté en representación de la razón social Aldecoa y C.ª de la Ciudad de Manila sobre información é inscripción de dominio de tres parcelas de terreno que á continuación se expresan el Sr. D. Ricardo Visérs y Barcos Juez de 1.ª instancia de este distrito ha dictado con fecha de hoy providencia mandando entre otras cosas citar por medio del presente á todas las personas á quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de 180 días á contar desde esta fecha comparezcan en este juzgado si quieren alegar su derecho.

Las fincas que se menciona son las siguientes: La primera parcela situada en Bilangbilang de esta población linda al Norte con la cazada de Bilangbilang al Sur con el camarín donde se halla instalada la prensa de abaca de dicha razón social al Este con la indicada cazada y al Oeste con la otra antigua de Bilangbilang de 6425 metros cuadrados ó sean 64 hectáreas y 25 centiáreas de extensión cercado con un muro de mampostería donde se halla edificada una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado de 12 metros de frente por 29 de fondo cuya posesión se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este distrito al folio 237 finca núm. 425 inscripción primera de la municipalidad de Surigao en 13 de Marzo del año último.

La segunda parcela de 41 áreas de extensión situada en Bilangbilang linda al Norte con propiedades de dicha casa Comercial al Este con la antigua cazada que se dirige á los patlanes al Sur con terrenos marginales al Oeste con terrenos fangosos entrambos propiedad del municipio de esta cuyo terreno ha sido rescatado á expensas de la expresada sociedad hallándose inscrita la posesión del mismo

al folio 243 finca núm. 427 inscripción primera en 20 de Mayo del año último.

La tercera parcela en el mismo sitio de Bilangbilang con un calero de mampostería cubierto de nipa tapenada á expensas de la indicada razón social de 46 áreas y 30 centiáreas de extensión linda al Norte con terrenos de la expresada casa y camarín prensa de abaca al Este el camarín citado y cazada nueva que conduce al antiguo pantalan al Sur con la propia cazada terreno de la misma razón social del chino Antonio In-Jaco y camino de servicio de los camarines y al Oeste con la antigua cazada de Bilangbilang y se halla inscrita al folio 236 finca núm. 424 inscripción primera de la municipalidad de Surigao en 9 de Marzo del año último.

Surigao 27 de Enero de 1898.—Daniel Turbio.—V.o B.o, Visiérs.

Don Luis Molina Vandervall's Juez de 1.ª instancia de este partido de Iloilo que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chino Jap-Bongco que viva en la tienda de su igual clase Jap-Tiengco (a) Sangley situada en la plaza de Jaro de este distrito para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad á las resultas de la causa núm. 90 del año 1896 que contra él mismo y otros instruye por homicidio y lesiones en el extendido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 31 de Enero de 1898.—Luis Molina Vandervall's.—Por mandado de su Sra., Tiburcio Saenz.

Don Vicente Martínez y Martínez 2.º Teniente del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por los delitos de robo en cuadrilla y secuestro.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á 40 desconocidos praxeamente que en la noche del día 2 de Agosto del año anterior asaltaron las casas de varios vecinos en el barrio de Galipahan del pueblo de Talavera de esta provincia para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar para responder á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y caso de ser habidos dispongan su conducción á esta plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan (Nueva Ecija) á 28 de Enero de 1898.—Vicente Martínez.

Don Higinio Rós de Souza Teniente Coronel de Infantería Juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y como tal de la causa seguida contra el paisano Alejo Sambayón y otros por resistencia á fuerza armada de la que resultó la muerte de un guardia del 22 Tercio de la Guardia civil ocurrida en el sitio de Amblan (Negros Orientales)

Usando de las facultades que la Ley me concede como juez instructor de la referida causa por el presente edicto cito llamo y emplazo por medio del edicto al testigo Tomás Adriano Aquino guardia que fué del 22 Tercio de la Guardia civil hoy licenciado absoluto cuyo paradero no ha podido averiguarse á pesar de las diligencias practicadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia de la Tárta para que en el término de 20 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en la calle de Isaac Perál núm. 33 del arrabal de la Ermita con el fin de que preste declaración en la precitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 4 de Febrero 1898.—Higinio Rós.

Don Eugenio Franco Romero y Mackerna Capitan de la primera compañía del 22.º Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la causa contra (ispulo Juaniza (a) Solay y ocho desconocidos por asalto y robo en cuadrilla de extorsión ilegal y lesiones.

Por la presente requisitoria se cita llama y empieza á los ocho desconocidos que en la noche del 16 de Noviembre de 1895 asaltaron la casa de Don Simón Javilino Jaro de esta provincia para que por el preciso término de 30 días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado á responder los cargos que contra los mismos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo prefijado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que en justicia haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y una vez habidos los remitan

con las debidas seguridades á este juzgado de instrucción así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iloilo á 22 de Enero de 1898.—Eugenio Franco

Don Prudencio Santamaría Sampayo 2.º Teniente del 20.º de la Guardia Civil y juez instructor de la causa que se sigue á desconocidos por el delito de asalto y lesiones menores en el pueblo de Novleta provincia de Cavite.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo desconocidos que la noche del día 13 de Setiembre de asaltaron la casa de Don Macario Olac del pueblo de Novleta para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado militar casa curial de la Guardia civil de San Francisco de Malabon á fin de que sean sus descargos bajo apercibimiento de que sino se presentan en el término señalado se declararán rebeldes siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que se tuviesen noticias de algunos autores hasta hoy denominados procediesen á su detención remitiéndolos en calidad de preso con las seguridades debidas á este juzgado que tiene su residencia en el pueblo de la Guardia civil del pueblo de San Francisco de Malabon provincia de Cavite.

Dado en San Francisco á 5 de Febrero de 1898.—Prudencio Santamaría.

Don Francisco Muñoz Caloesero 2.º Teniente del Regimiento de Infantería de Manila núm. 74 juez instructor de la causa que por orden superior me hallo instruyendo contra el soldado del expresado Regimiento Blas Birguño Lapunera por falta grave de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Blas Birguño Lapunera hijo de Leticia Salvadora natural de Manuyod provincia de Negros Occidentales en su pueblo distrito militar de Filipinas que el 2 de Febrero del año de 1875 de oficio labrador edad de 20 años empezó á servir 20 años su religión (C. A. R.) su estatura es de 1 metro 600 milímetros sus señas particulares son cejas idem ojos idem nariz regular barba poca boca sencilla particular ninguna para que en el preciso tiempo de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de instrucción con objeto de responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor Blas Birguño Lapunera cuyo individuo caso de ser habidos remitan con las seguridades convenientes al cuartel donde se aloja la fuerza del Regimiento residente en esta plaza ó á las prisiones de Manila.

Cavite 6 de Febrero de 1898.—Francisco Muñoz.

Don Ramón Hernández Perez de Tagle Capitán de Infantería y juez instructor de la sumaria instruida á Mónico Paz y 18 más individuos por el delito de rebelión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al Entarís Gobernadorcillo que fué de Calamba y los señores Alejandro López Nicolás Llamas y Mateo Alejandro vecinos del mismo pueblo de la provincia de la Laguna para que en el término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sita calle Santa Rosa núm. 38 (Quisipón) disposición para responder á los cargos que le resultan en las expresadas diligencias bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en elase de detenidos á la cárcel pública de Manila y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 8 días del mes de Febrero de 1898.—Ramón Hernández.

Don Domingo Aisa Ortiz Capitan del Batallón Cazadores de la 1.ª división núm. 14 juez instructor de la sumaria instruida en el Excmo. Sr. General de Brigada Laguna y contra el soldado indígena de la 4.ª Bateria del Regimiento de Artillería de Montaña Víctor Malabanan acusado de desertor.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Víctor Malabanan hijo de Isaac y de Eduviges natural de Tanauan provincia Batangas soltero de 20 años de edad librador cuyas señas personales son las siguientes pelo negro chata barba poca colormoreno de estatura un metro 100 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado y á mi disposición para responder los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue instruyendo bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Víctor Malabanan Burgos y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calamba á 22 de Enero de 1898.—Domingo Aisa Ortiz.